



ACUERDO DE ADAPTACIÓN DEL APARTADO H DEL ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, aprobado por la Mesa General de Negociación de la Universidad el 31 de octubre de 2012.

1. El ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, aprobado por la Mesa General de Negociación de la Universidad el 31 de octubre de 2012, establecía en el párrafo primero de su apartado H lo siguiente:

“H. Ausencias por enfermedad

La ausencia del trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal se registrará por la normativa estatal básica y la autonómica que proceda; normativa básica que en este momento se halla en fase de modificación, en la tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.”

A continuación, en el mismo apartado, se indicaba que hallándose, por tanto, en situación provisional la normativa de esta materia, hasta que se aprobase el régimen legal definitivo, se aplicaría al personal de la Universidad de León la regulación transitoria que en el mismo apartado se estableció.

2. El 15 de enero de 2013, se publicó en el BOCyL la Orden HAC, de 11 de enero, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, por la que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo reguladas en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la que se regulan las ausencias por razón de enfermedad o accidente que no den lugar a situación de incapacidad temporal.

3. Establecida así la normativa autonómica aplicable, a propuesta de los Representantes Sindicales que suscribieron el Acuerdo, y previo acuerdo de Gerencia, se procede a adaptar el contenido del punto H citado, que se



anula íntegramente en su redacción acordada inicialmente, quedando redactado en los siguientes términos:

“H. Ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

Descuento en nómina (Artículo 2 de la Orden).

1. Los días de ausencia al trabajo por parte del personal señalado en el artículo 1 de esta orden, que superen el límite de días de ausencia al año, motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones del 50% prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal en el artículo 69 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, de acuerdo con la redacción dada por el artículo 7 del Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

2. Cuando se incumpla la obligación, derivada de las previsiones del régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora de la deducción proporcional de haberes y en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

Días de ausencia sin deducción de retribuciones (Artículo 3 de la Orden)

El descuento en nómina regulado en el artículo anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

Justificación de ausencias



Los dos primeros días anuales en que se produzca ausencia al trabajo por razón de enfermedad o accidente, sin que dé lugar a incapacidad temporal, la ausencia podrá justificarse, además de mediante justificantes médicos, por medio de una declaración jurada.

Los restantes días, hasta el máximo de cuatro, deberán justificarse mediante justificante médico de asistencia a la consulta, o mediante justificante de haber solicitado la cita para consulta, imprimiendo el documento que se obtiene al realizar el trámite por internet.”

Fecha de entrada en vigor

Lo dispuesto en esta adaptación entrará en vigor a partir de la fecha de esta resolución, aplicándose a los supuestos que se produzcan a partir ella.

León, 21 de enero de 2013.

EL GERENTE

Fdo.: José Luis Martínez Juan